



SUNAT

*Resolución de Superintendencia Nacional  
Adjunta de Aduanas*

N.º 555 -2012/SUNAT/A

**MODIFICAN Y PONEN EN VIGENCIA DISPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
GENERAL "ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"  
INTA-PG.06-A (V.1)**

Callao, 28 DIC. 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N.º 1053;

Que, resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar la rectificación electrónica de las declaraciones tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente, precisar algunas acciones operativas, así como poner en vigencia el literal C de la Sección VII del referido procedimiento que quedó pendiente por mandato del artículo 3º de la Resolución en mención;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 28.9.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012/SUNAT;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquense los numerales 21, 23 y 25 de la sección VI NORMAS GENERALES del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con los textos siguientes:

**Garantías**

"21. La garantía es constituida conforme a la calificación y modalidades establecidas en la Ley y su Reglamento y debe ser emitida a satisfacción de la SUNAT de acuerdo a las características señaladas en el procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13.

Para la aplicación de la garantía previa en las etapas del despacho, incluyendo la regularización y conclusión del régimen aduanero, se procede conforme a lo establecido en el Procedimiento Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración IFGRA-PE.39."

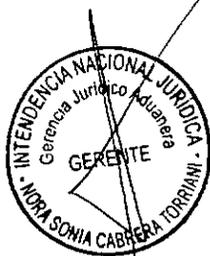
"23. Cuando la garantía no pueda renovarse antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, éste debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138º de la Ley.

Tratándose de la garantía previa, los descargos en la cuenta corriente de la declaración actualizan el monto afectado en la garantía respectiva."

**Rectificación de Declaración**

"25. La declaración puede ser rectificadas de oficio o a pedido de parte, previa verificación y evaluación de los documentos que sustentan su numeración, determinando la deuda tributaria aduanera, así como los recargos de corresponder. Se considera rectificación la anulación o apertura de series para mercancías amparadas en una declaración.

Las declaraciones tramitadas bajo las modalidades de despacho anticipado y urgente pueden ser rectificadas electrónicamente después de obtenido el levante y antes de su regularización de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.





SUNAT

## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

Procede la rectificación de la declaración en tanto no se haya dispuesto una medida preventiva de control asociada a la misma y/o al documento de transporte respectivo.”

**Artículo 2°.-** Modifíquense los numerales 6 y 11, inciso d) del numeral 13, numerales 16 y 21, inciso c) del numeral 24, y numeral 34 del literal A; los numerales 1, 4 y 5 del literal B; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal C; numerales 14, 34 y 40 del literal E y numerales 1 y 9 del literal F de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con los textos siguientes:

### **Numeración de la declaración**

“6. Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente o excepcional, indicándose en el recuadro “Destinación” de la declaración el código 21 y los siguientes códigos:

a) Despacho Anticipado: 1-0

03 Punto de llegada

A Terminal portuario, terminal de carga aérea y otras vías.

B Depósito temporal.

En la opción A bajo la vía marítima no se transmite el código del depósito temporal (ADUAHDR1: CODI-ALMA, dicho campo debe quedar vacío).

04 Zona Primaria con Autorización Especial.

En la declaración se debe consignar el tipo de documento de transporte con los siguientes códigos:

1 = Directo

2 = Consolidado

3 = Consolidado 1 a 1 (mercancía consolidada que pertenece a un consignatario, amparada en un documento de transporte).





En esta modalidad la transmisión de la declaración debe contener la siguiente información:

- i) Número de manifiesto de carga.
- ii) Número de documento de transporte máster.
- iii) Número del contenedor o contenedores de corresponder; si no se cuenta con esta información al momento de numerar la declaración, dichos datos deben ser transmitidos con la información complementaria hasta antes del levante.

En caso se solicite el despacho anticipado con traslado a Zona Primaria con autorización especial, se debe seguir lo señalado en el Procedimiento Importación para el Consumo INTA-PG.01-A, según corresponda.

- b) Despacho urgente  
0-1 Despachos de envíos de urgencia  
0-2 Despachos de envíos de socorro

En el anexo 2 se encuentra el modelo de solicitud para atender los casos que requieran la calificación de la Administración Aduanera, según lo señalado en los incisos n) y l) de los artículos 231° y 232° respectivamente, del Reglamento. En la solicitud debe sustentarse los motivos por los cuales la mercancía es sometida a despacho urgente.

- c) Despacho Excepcional: 0-0.”

“11. En las declaraciones seleccionadas al canal verde, arribada la nave, el despachador de aduana presenta la garantía ante el área encargada del régimen. Los datos y requisitos de la garantía son previamente verificados por el funcionario aduanero para su aceptación.

Para efecto del levante, en las declaraciones tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado, el SIGAD valida que se haya transmitido la siguiente información:

- a) En las intendencias de aduana marítima y aérea del Callao.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la nota de tarja.  
Carga consolidada de varios consignatarios: la tarja al detalle.





SUNAT

## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*



b) En las intendencias de aduana de provincias.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la fecha de llegada y que el manifiesto de carga se encuentre en la condición de definitivo.

Carga consolidada de varios consignatarios: la tarja al detalle.

No se permitirá la salida ni entrega de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario.”



### **Recepción, Registro y Control de Documentos**

“13. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

d) Garantía original y dos fotocopias, excepto en los casos que se constituya garantía previa o que por su normatividad específica no requiera garantía.

(...)”

“16. El jefe del área que administra el régimen designa a los funcionarios aduaneros para la revisión documentaria, reconocimiento físico y conclusión del despacho; asimismo, puede disponer la reasignación de las declaraciones de acuerdo a la operatividad del despacho y disponibilidad del personal. Las asignaciones y reasignaciones se registran en el SIGAD.”

### **Revisión Documentaria**

“21. De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero registra su diligencia en el SIGAD mostrándose en el portal web de la SUNAT los siguientes estados:

a) Para el levante en el despacho anticipado:





1.- Con revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía se muestra "DILIGENCIA CONFORME".

Para el levante autorizado, el SIGAD valida que se haya transmitido la información que se indica en el numeral 6 y en los incisos a) y b) del numeral 11 del literal A de la Sección VII del presente procedimiento, mostrándose en ese momento "LEVANTE AUTORIZADO".

La revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía no es de aplicación para las declaraciones con despacho anticipado tipo 04 (zona primaria con autorización especial).

2.- Para el levante con revisión documentaria posterior a la llegada de la mercancía, el SIGAD valida que se haya transmitido la información que se indica en los incisos a) y b) del numeral 11 del literal A de la Sección VII del presente procedimiento, mostrándose en ese momento "LEVANTE AUTORIZADO".

b) Para el levante en el despacho excepcional y urgente, el SIGAD valida la diligencia del funcionario aduanero, la transmisión del ICA o tarja al detalle, según corresponda, mostrándose en ese momento "LEVANTE AUTORIZADO".

No se continuará con el despacho, ni se permitirá la entrega ni disposición de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

"24. Si la revisión documentaria no es conforme, el funcionario aduanero:  
(...)

c) En caso, se trate de despachos sin garantía previa, se requiere al beneficiario la presentación de nueva garantía, de corresponder."

### Reconocimiento Físico

"34. Tratándose de la modalidad de despacho anticipado cuyo reconocimiento físico se realice en las zonas señaladas en el numeral 28 precedente, el funcionario aduanero registra su diligencia verificando la información del peso, código del transportista, número de bultos, de manifiesto de carga,



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

## Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

de contenedor, así como el número y tipo de documento de transporte, según corresponda.

En caso la diligencia se realice cuando la mercancía haya sido trasladada a la zona primaria con autorización especial, verifica que el registro de la fecha de llegada de la nave, la autorización del retiro de la mercancía y los datos consignados en la casilla 11 de la declaración, que efectuó el oficial de aduana en el control de salida coincidan con los datos contenidos en el ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores y cantidad de mercancía descargada. Para las declaraciones con descarga a zona primaria con autorización especial (ZPAE) el Portal muestra de corresponder, el mensaje "SALIDA AUTORIZADA".

Para efecto del levante, el SIGAD valida que se haya transmitido la información que se indica en los incisos a) y b) del numeral 11 del literal A de la Sección VII del presente procedimiento.

No se continuará con el despacho, ni se permitirá la entrega ni disposición de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

### B. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO O URGENTE

1. El plazo para la regularización es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga. Para la regularización del despacho anticipado la declaración debe tener el estado de "LEVANTE AUTORIZADO"
4. Cualquiera sea la naturaleza de la mercancía, el despachador de aduana puede solicitar la rectificación de la declaración en la regularización si los documentos definitivos sustentan tal rectificación. No serán materia de modificación los datos consignados por el funcionario aduanero en el reconocimiento físico.

En caso que la rectificación implique un mayor valor, el despachador de aduana debe presentar una nueva garantía antes de la regularización





cuando corresponda, salvo que la declaración se encuentre amparada en la garantía previa, en cuyo caso será afectada.”

- “5. A efectos de la regularización, el funcionario aduanero verifica el manifiesto y la documentación sustentatoria e ingresa al SIGAD la rectificación de los datos correspondientes, consigna en el formato de la declaración los datos rectificadas y acepta la regularización en el SIGAD quedando automáticamente datada la declaración con el manifiesto. De no ser conforme, registra el rechazo en el SIGAD y en la GED, devolviendo la documentación al despachador de aduana para la subsanación correspondiente.

Procede la regularización, en la medida que no existan solicitudes de rectificación electrónica pendientes de atención y siempre que no exista una medida preventiva o acción de control extraordinario.”

### C. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

- “1. El despacho de las declaraciones que cuenten con levante concluye en el plazo de tres (03) meses contados desde la fecha de numeración de la declaración. Cuando el plazo autorizado es menor a tres (03) meses, la conclusión del despacho se efectúa dentro de este plazo.

Las declaraciones asignadas a un funcionario aduanero, concluyen cuando se registre en el SIGAD tal condición. En casos debidamente justificados se amplía el plazo hasta un (1) año, el cual puede visualizarse en el portal web de la SUNAT en la opción: “CONSULTA DEL LEVANTE”.

Antes de concluir el despacho, el funcionario aduanero designado verifica:

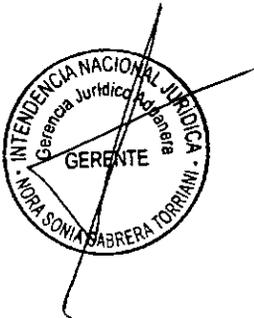
- a) Que no existan rectificaciones pendientes de atención.
- b) Que la garantía se encuentre vigente.
- c) Que existan saldos respecto de los descargos realizados.  
En caso que los descargos sean por nacionalizaciones, el SIGAD valida que las autoliquidaciones correspondan al monto diferencial de tributos.”





SUNAT

## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*



"2. Las declaraciones que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos se asignan a los funcionarios aduaneros encargados de la conclusión del despacho:

- a) Garantizadas al amparo del artículo 160° de la Ley.
- b) Pendiente del resultado del análisis físico-químico.
- c) Otras que determine el jefe del área que administra el régimen."

"3. El funcionario aduanero designado procede a realizar las siguientes acciones para la conclusión del despacho:

- a) Evaluar el contenido de las notificaciones registradas por el funcionario aduanero que realizó el reconocimiento físico o revisión documentaria.
- b) Valorar las mercancías de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Valor de la OMC y el Procedimiento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC.
- c) Clasificar arancelariamente las mercancías.
- d) Evaluar y registrar el resultado del boletín químico en el SIGAD."

"4. En los casos que existan incidencias que impliquen modificar los datos consignados en la declaración, el funcionario aduanero puede efectuar de oficio las rectificaciones que correspondan. Estas incidencias se notifican de conformidad a lo previsto en el artículo 104° del TULO del Código Tributario.

Si estas incidencias determinan una diferencia de la deuda tributaria aduanera y recargos, se notifica al beneficiario para que presente una nueva garantía.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39."



- "5. Si la declaración ha sido asignada para la conclusión del despacho, se encuentra dentro del plazo establecido y la cuenta corriente está con saldo cero, el funcionario aduanero debe concluir el despacho antes de la emisión de la nota contable. Caso contrario la declaración se concluye en el momento de la emisión de la nota contable."

### Reexportación



- "14. El despachador de aduana dentro del plazo autorizado, solicita la reexportación de la mercancía admitida temporalmente, así como los residuos, desperdicios y subproductos que resulten del proceso de perfeccionamiento y que tengan valor comercial; mediante la transmisión electrónica de la información, indicando el código 60 en el recuadro "Destinación" tipo de despacho "0" y consignando por separado en cada serie, las mercancías o excedentes con valor comercial correspondientes a la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

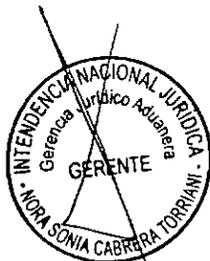
El despachador de aduana consigna en la declaración de reexportación la cantidad y tipo de unidad de comercialización o la cantidad y unidad de medida en término de unidades equivalentes de producción, en estricta concordancia con lo declarado para el ítem correspondiente del CIP.

A solicitud del beneficiario, la autoridad aduanera puede autorizar el reconocimiento físico de las mercancías a reexportar en los locales designados por el beneficiario cuando se trate de mercancías que por sus características así lo requieran, siguiendo en lo pertinente lo establecido en el procedimiento Exportación Definitiva INTA-PG-02.

La reexportación se puede realizar en uno o varios envíos y por la aduana de ingreso u otra distinta. En la regularización parcial, en ningún caso se acepta el fraccionamiento de aquella mercancía que constituye una unidad."

### Vencido el régimen

- "34. Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen, automáticamente se da por nacionalizada la mercancía, ejecutando la garantía por el monto correspondiente a la deuda tributaria aduanera por los saldos pendientes y concluye el régimen."





SUNAT

## Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**Dstrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud de parte**



- "40. La solicitud y la documentación correspondiente, se deriva a un funcionario aduanero quien evalúa la documentación presentada y la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor y constata, de ser el caso, el estado de la mercancía formulando el informe técnico respectivo. La intendencia de aduana donde se encuentra la mercancía remite todos los actuados a la intendencia de aduana autorizante a efectos de que ésta emita la resolución que concluye el régimen, de conformidad con el artículo 59° de la Ley."



### Renovación o canje

- "1. Dentro de la vigencia de la garantía inicialmente otorgada, ésta puede ser renovada o canjeada con la sola presentación de la nueva garantía por parte del beneficiario o su despachador de aduana ante el área de la intendencia de aduana que autorizó el régimen.

La tasa de Interés promedio diario de la TAMEX para el cálculo del interés compensatorio de la nueva garantía debe computarse por día desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vencimiento de la nueva garantía, sin exceder el plazo máximo legal del régimen.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39."

### Devolución

- "9. El funcionario aduanero verifica la cuenta corriente de la declaración con plazo vencido y de encontrar el saldo en cero, emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen y notifica al beneficiario, a fin que solicite la entrega de la garantía presentando copia de la notificación de aduana que autoriza la devolución.

En el caso de garantía previa el funcionario aduanero emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen, desafectándose la garantía.



En ambos casos, de verificarse saldo en la cuenta corriente de la declaración se procede conforme a los numerales 34 al 38 del literal E de la presente sección, según corresponda.”



**Artículo 3°.-** Incorpórese el Título Rectificación Electrónica y el numeral 44 al literal A de la sección VII DESCRIPCION del Procedimiento General “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con el texto siguiente:



#### “Rectificación Electrónica

La rectificación electrónica de la declaración tramitada bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente, se realiza empleando las estructuras de transmisión electrónica publicada en el portal institucional de la SUNAT.

44. Después de efectuada la diligencia de despacho y antes de su regularización, sólo pueden rectificarse electrónicamente y previa evaluación los siguientes datos, siempre que no hayan sido modificados previamente:

#### Datos Generales:

- Peso bruto total
- Peso neto total
- Fecha del término de la descarga
- Tipo de despacho anticipado según punto de llegada
- Autorización de zona primaria
- Código de almacén
- Cantidad de bultos totales
- FOB total
- Seguro
- CIF
- Cantidad de unidades físicas
- Cantidad de unidades comerciales
- Cantidad de unidades de producción
- Flete

#### Datos de las series:





## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

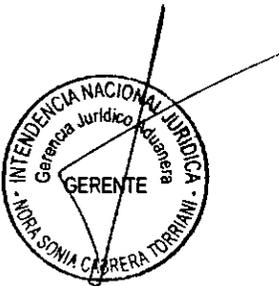
- Puerto de embarque
- Peso bruto por serie
- Peso neto por serie
- Cantidad de bultos
- Valor FOB
- Valor FOB en moneda de transacción
- Cantidad de unidades físicas
- Cantidad de unidades comerciales
- Cantidad de unidades de producción
- Seguro por serie
- Flete por serie

### Datos del formato B:

- Cantidad de la mercancía
- Valor FOB del ítem
- Ajuste ítem-serie
- Valor FOB unitario

Para la rectificación contemplada en el presente numeral se realizan las siguientes acciones:

- El despachador de aduana transmite la solicitud electrónica de rectificación indicando los datos a rectificar y los motivos que la sustentan, registrándolos el SIGAD en un archivo temporal.
- El despachador de aduana presenta, mediante expediente con código de trámite documentario TUPA 1118, la documentación sustentatoria de la solicitud dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la transmisión electrónica. Vencido este plazo sin que se haya presentado expediente, el SIGAD anula automáticamente el envío de la solicitud de rectificación.
- El funcionario aduanero evalúa la documentación presentada y determina la procedencia o improcedencia de la solicitud, registra dicha información en el SIGAD y comunica en el portal institucional, el resultado de la solicitud.



d) Previa a la rectificación de la declaración, el funcionario aduanero verifica:

1. Que existan saldos respecto de los descargos realizados. En caso que los descargos sean por nacionalizaciones, el SIGAD valida que las autoliquidaciones correspondan al monto diferencial de tributos.

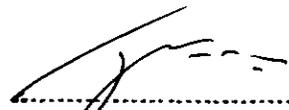
2. Que la garantía se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente que asegure la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder.

El despachador de aduana puede enviar una nueva solicitud de rectificación electrónica, en tanto la anterior haya sido declarada procedente o improcedente, o haya sido anulada.”

**Artículo 4°.-** Póngase en vigencia el literal C de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06-A (versión 1), cuya vigencia quedó suspendida conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de Enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA





# URGENTE

## NOTA N° 24 -2012-SUNAT/3A0000

A : RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

DE : MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

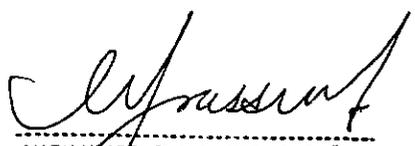
ASUNTO : Proyecto de RSNAA que modifica el Procedimiento General de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” – INTA-PG.06-A”

FECHA : Callao, 27 DIC. 2012

Me dirijo a usted a fin de remitir el proyecto de resolución de superintendencia nacional adjunta de aduanas que modifica el Procedimiento General de “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” – INTA-PG.06-A., debidamente visado para la prosecución del trámite de aprobación.

Cabe precisar, que el citado proyecto de resolución ha sido elaborado en el marco del proyecto de mejoras complementarias del NPDA – POI 2012, para lo cual se ha contado con la opinión de las Intendencias de las Aduanas operativas y normativas según su competencia, así como los aportes de los operadores de comercio exterior, luego de la publicación del referido proyecto en el portal web de la SUNAT, el 28 de Setiembre de 2012.

Atentamente,

  
-----  
MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA

SUNAT  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA  
DE ADUANAS

27 DIC. 2012

RECIBIDO

Reg N°	Hora	Firma
	2:50	<i>[Signature]</i>

Adj:  
Un (01) diskette  
MYFY/LHC/JEP/aga.

SUNAT  
Secretaría Institucional  
División de Administración Documentaria  
Sede Chucuito

28 DIC 2012

UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL DE CONFORMIDAD

Reg N°	Hora	Firma
	10:00	<i>[Signature]</i>

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

# Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º -2012/SUNAT/A

**MODIFICAN Y PONEN EN VIGENCIA DISPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
GENERAL "ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"  
INTA-PG.06-A (V.1)**

Callao,

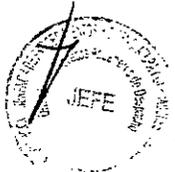
## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N.º 1053;

Que, resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar la rectificación electrónica de las declaraciones tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente, precisar algunas acciones operativas, así como poner en vigencia el literal C de la Sección VII del referido procedimiento que quedó pendiente por mandato del artículo 3º de la Resolución en mención;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 28.9.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012/SUNAT;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquense los numerales 21, 23 y 25 de la sección VI NORMAS GENERALES del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con los textos siguientes:

**Garantías**

"21. La garantía es constituida conforme a la calificación y modalidades establecidas en la Ley y su Reglamento y debe ser emitida a satisfacción de la SUNAT de acuerdo a las características señaladas en el procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13.

Para la aplicación de la garantía previa en las etapas del despacho, incluyendo la regularización y conclusión del régimen aduanero, se procede conforme a lo establecido en el Procedimiento Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración IFGRA-PE.39."

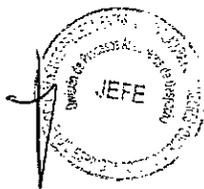
"23. Cuando la garantía no pueda renovarse antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, éste debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138º de la Ley.

Tratándose de la garantía previa, los descargos en la cuenta corriente de la declaración actualizan el monto afectado en la garantía respectiva."

**Rectificación de Declaración**

"25. La declaración puede ser rectificadas de oficio o a pedido de parte, previa verificación y evaluación de los documentos que sustentan su numeración, determinando la deuda tributaria aduanera, así como los recargos de corresponder. Se considera rectificación la anulación o apertura de series para mercancías amparadas en una declaración.

Las declaraciones tramitadas bajo las modalidades de despacho anticipado y urgente pueden ser rectificadas electrónicamente después de obtenido el levante y antes de su regularización de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.





**MEMORÁNDUM N° 438 -2012-SUNAT/4B4000**

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

REF. : Memorándum N° 160-2012-SUNAT/3A1000

FECHA : Callao, 27 DIC. 2012

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE PROCEDIMIENTOS, NOMENCLATURA Y OPERADORES		
27 DIC 2012		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	8:20	

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos remitió un proyecto de Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que modifica el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06.A (versión 1).

Sobre el particular, adjunto al presente se remite una nueva versión del referido proyecto debidamente visada, la misma que ha sido coordinada con profesionales de la División de Procesos Aduaneros de Despacho, para la prosecución del trámite correspondiente.

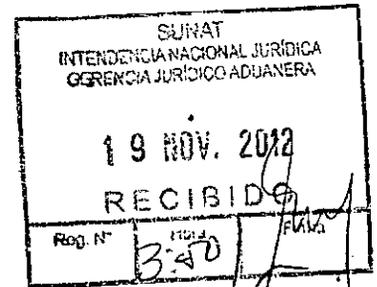
Atentamente,

NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SUNAT SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS INTENDENCIA NACIONAL TÉCNICA ADUANERA		
27 DIC 2012		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	12	

Se adjunta un (1) diskette.





**MEMORÁNDUM N° 166 - 2012-SUNAT/ 3A1000**

**A :** SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídica Aduanera

**DE :** MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO  
Gerente de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores

**ASUNTO :** Proyecto de Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que modifica el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" - INTA-PG.06.A (v1), elaborado en el marco del Proyecto "Mejoras Complementarias del Nuevo Proceso de Despacho Aduanero (NPDA)" – POI 2012.

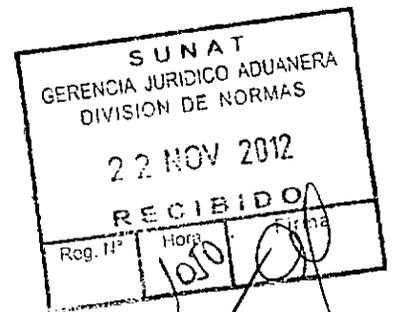
**FECHA :** Callao, 19 NOV 2012

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto el proyecto de resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que modifica el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" - INTA-PG.06.A (v1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 000577-2010/SUNAT/A, elaborado en el marco del Proyecto "Mejoras Complementarias del Nuevo Proceso de Despacho Aduanero (NPDA)" – POI 2012, para su revisión y prosecución del trámite de aprobación, teniendo en cuenta que se ha cumplido con la pre publicación del citado proyecto conforme a lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS.

Cabe precisar que el citado proyecto de Resolución debe ser publicado a más tardar el mes de diciembre, de acuerdo a los compromisos asumidos por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera en el marco del POI 2012.

Atentamente,

MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO  
Gerente de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores  
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA



### EXPOSICION DE MOTIVOS

**Proyecto modificatorio del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" –INTA-PG.06-A (versión 1) aprobado por RSNAА N° 577-2010/SUNAT/A**

#### 1. ASPECTOS GENERALES

En el marco de las mejoras a implementar en el proceso del despacho aduanero, se ha visto por conveniente modificar el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" – INTA.PG.06.A (v1) aprobado por RSNAА N°577-2010/SUNAT/A, siendo los aspectos más relevantes la implementación de la aplicación de la numeración de la declaración con garantía previa de conformidad a lo establecido por el artículo 160° de la Ley General de Aduanas – D.Leg N° 1053 y la incorporación de la solicitud de rectificación electrónica para las declaraciones tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente de conformidad a lo previsto por el artículo 136° del mismo texto legal, norma concordante con los artículos 196° y 198° de su reglamento aprobado por D.S. N°010-2009-EF. La rectificación electrónica puede efectuarse después de realizada la diligencia de despacho pero antes de la regularización de la declaración.

Asimismo, se ha considerado disponer la plena vigencia de las disposiciones que quedaron pendientes de aplicar por mandato del artículo 3° de la RSNAА N°577-2010/SUNAT/A, las que se encuentran referidas al trámite que se debe seguir para la conclusión del despacho contemplado en el literal C de la sección VII del referido procedimiento.

#### 2. DESCRIPCION DE LA MODIFICATORIA

El artículo 160° de la Ley General de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo N° 1053 establece que los beneficiarios de los regimenes podrán presentar previamente a la numeración de la declaración de mercancías garantías globales o específicas que garanticen el pago de la deuda tributaria aduanera, habiéndose implementado esta modalidad de afianzamiento para el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, lo que permite afectar y desafectar la garantía de manera automatizada de acuerdo a las regularizaciones que efectúe el beneficiario del régimen ya sea por nacionalización, exportación o transferencias de las mercancías admitidas temporalmente.

La solicitud de rectificación electrónica de las declaraciones tramitadas como despacho anticipado o urgente se realizan conforme a las estructuras de transmisión electrónica aprobadas por la SUNAT.

**Rectificación electrónica después de la diligencia de despacho y antes de la regularización**



La declaración puede ser rectificada previa evaluación después de efectuada la diligencia de despacho y antes de su regularización, pudiendo rectificarse solamente los datos que no hayan sido modificados previamente por un funcionario aduanero.

Esta opción reduce los tiempos de atención de trámite de las solicitudes de rectificación, debiendo el funcionario aduanero corroborar y validar la información transmitida por vía electrónica.

### Conclusión del Despacho

Se dispone la plena vigencia las disposiciones que quedaron pendientes por mandato del artículo 3° de la RSNAА N° 577-2010-SUNAT/A que aprobó el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), en ese sentido, entran en vigencia las normas contenidas en el literal C de la sección VII del referido procedimiento que establecen el accionar del funcionario aduanero designado para la conclusión del despacho.



### 3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DE LA NORMA

#### BENEFICIO:

- Uniformizar procesos y formalidades del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" - INTA-PG.06.A (V1) en beneficio de los operadores de comercio exterior y el personal de SUNAT.
- Incentivar el uso de la modalidad de despacho anticipado.
- Poner en vigencia disposiciones suspendidas del Procedimiento INTA-PG.06.A (v1).

#### COSTO:

- No se reportaría nuevos costos o costos adicionales por la inserción de numerales o la modificación de los mismos.

